

28144

REAL DECRETO 3000/1977, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña) de un inmueble de 12.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

Por el Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doce mil metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), de un inmueble de doce mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado Campo de la Torre del Este, y que linda: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, y Oeste, carretera municipal a Salto, y al Este, pinar de los herederos de Francisca Pereira, carretera municipal a Salto y finca de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento noventa, tomo trescientos sesenta y siete, libro setenta y ocho, finca número siete mil novecientos ochenta y nueve, inscripción primera.

El inmueble donado será destinado a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas y Urbanismo para los servicios de viviendas para Camineros y parque de zona, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

28145

REAL DECRETO 3001/1977, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, en la zona de La Fuente, que linda: al Norte, plaza Veintiséis de Julio y prolongación de la calle Matadero; al Sur, terrenos de La Vega, propiedad de los herederos de don Juan Belmonte; al Este, camino de servicio de la parcela de que se segregó; al Oeste, con el límite del polígono de «El Tinte», de la Gerencia de Urbanización.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de

Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

28146

REAL DECRETO 3002/1977, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un inmueble de 13.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Linares (Jaén), de un inmueble de trece mil metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, y que linda: al Norte, avenida San Cristóbal; Sur, terrenos de doña Dolores Cobo; Este, terrenos del Ayuntamiento y de don Antonio Cobo; Oeste, Residencia Sanitaria de la Seguridad Social y terrenos de herederos de Sanz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos ocho, libro doscientos seis, folio doscientos cincuenta y seis, finca número nueve mil trescientos cincuenta y nueve, inscripción octava.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios del Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

28147

REAL DECRETO 3003/1977, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Moraleja del Vino, Fermoselle y Villalazán (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Doña María Jambrina Perero, doña Agustina González Villaseco, don Servando García Carrera, don Pablo Francisco Arezo y don Dionisio Rodríguez Ferrero han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A doña María Jambriña Ferrero, una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino, calle Eduardo Barrón, veintinueve (Zamora), con una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Agustina González Villaseca; izquierda, Juan Manuel Palacios; fondo, María Jambriña. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, finca tres mil setecientos noventa y siete, inscripción primera. En el precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

A doña Agustina González Villaseco, una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino, calle Eduardo Barrón, veintinueve (Zamora), con una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Agustina González Villaseco; izquierda, Juan Manuel Palacios; fondo, el Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos dieciocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos treinta y uno, finca tres mil setecientos ochenta y siete, inscripción primera. En el precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

A don Servando García Carrera, finca urbana, sita en el término municipal de Fermoselle, calle Guapo, veintidós bis (Zamora), con una superficie de cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Servando García Carrera; izquierda, Ana Cisneros Regojo; fondo, Antonio Vaquero Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos setenta y dos, libro ciento veintitrés, folio ciento setenta y cuatro, finca diez mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera. En el precio de cincuenta y dos pesetas.

A don Pablo Francisco Arezo, una finca urbana, sita en el término municipal de Fermoselle, calle Fontánicas, números once y trece (Zamora), con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Fontánicas y Antonio Piriz Calvo; izquierda, Pablo Francisco Arezo; fondo, Manuel Carbajo Lorenzo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos setenta y dos, libro ciento veintitrés, folio ciento setenta y tres, finca diez mil seiscientos cuarenta y tres, inscripción primera. En el precio de doscientas cuarenta y cinco pesetas.

A don Dionisio Rodríguez Ferrero, una finca urbana, sita en el término municipal de Villalazán, calle Vaidegema, uno (Zamora), con una superficie de setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Vaidegema; izquierda y fondo, Dionisio Rodríguez Ferrero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos veinticinco, libro dieciocho, folio setenta y dos, finca mil doscientos noventa y cuatro, inscripción primera. En el precio de mil quinientas cuarenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28148 REAL DECRETO 3004/1977, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas, sitas en los términos municipales de Villárdiga, Casaseca de Campeán y Villalpando (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Teodoro Bernardino González, don Fernando Ruiz Alonso, doña Celestina Pérez Fernández, don Baltasar Bueno Esteban y doña Lucía Luna Hernández, han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Teodoro Bernardino González, una finca urbana, sita en el término municipal de Villárdiga, calle Juan Fernández, ocho (Zamora), con una superficie de trescientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, camino; izquierda, Ildefonso Gago Gago; fondo, Heliodoro González González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera. En el precio de seiscientos pesetas.

A don Fernando Ruiz Alonso, una finca urbana, sita en el término municipal de Villárdiga, calle Cañada, uno (Zamora), con una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Isaías Vidal Vidal; izquierda, calle Nueva; fondo, Isaías Vidal Vidal. Inscrita en el Registro de la propiedad de Villalpando, al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción primera. En el precio de mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas.

A doña Celestina Pérez Fernández, una finca urbana, sita en el término municipal de Casaseca de Campeán, calle Consistorio, veintidós (Zamora), con una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, Celestina Pérez Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo uno, libro diecinueve, folio cincuenta y tres, finca mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción primera. En el precio de dos mil quinientas treinta y ocho pesetas.

A don Baltasar Bueno Esteban, una finca urbana, sita en el término municipal de Casaseca de Campeán, calle Iglesia, veintiséis (Zamora), con una superficie de cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, travesía Tuda; izquierda, Atilano Barrios; fondo, Baltasar Bueno Esteban. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al libro diecinueve, folio sesenta y siete, inscripción primera. En el precio de doscientas pesetas.

A doña Lucía Luna Hernández, una finca urbana, sita en el término municipal de Villalpando, calle Juego de Pelota, doce (Zamora), con una superficie de veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Lucía Luna Hernández; izquierda, Felicidad Riaño González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo ochocientos setenta, folios cincuenta y ocho-sesenta, inscripción primera. En el precio de cien pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28149 REAL DECRETO 3005/1977, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela 7, polígono 50, en favor de su ocupante.

Don Domingo Miranda Cuñat ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Bétera (Valencia), parcela siete, del polígono cincuenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y ocho mil cuarenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.